PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍO APURIMAC, ENE Y MANTARO- PROVRAEM

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-PROVRAEM/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO COMO RESIDENTE DEL PROYECTO CON MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS

CAPACIDADES PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA CON ENFOQUE

FAMILIAR EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO - CUSCO - JUNIN

Ruc/código :20603050640Fecha de envío :28/01/2025Nombre o Razón social :ORFAVA E.I.R.L.Hora de envío :22:40:13

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

SOLICITA REDUCCION TIEMPO DE EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE, DONDE en la ley de contrataciones delestado menciona en los artículos

Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modifi caciones al contrato.

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

179.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son defi nidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fi n. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

ACUERDO DIRECTIVA N.º 001-2019-OSCE/CD

6.8.2 Residente de obra

Es un ingeniero civil, arquitecto o profesional afín a la especialidad de la obra, colegiado y habilitado, contratado bajo el régimen laboral que corresponda según la normativa aplicable Para las obras de categoría A, debe contar con un mínimo de dos (2) años de experiencia en obras públicas de similar naturaleza a la obra a ejecutar, según lo defi na la OAD. Para las obras de categoría B, este profesional debe contar con un mínimo de cinco (5) años de

experiencia en obras públicas de similar naturaleza a la obra a ejecutar, según lo defi na la OAD. Para las obras de categoría C, este profesional debe contar con un mínimo de ocho (8) años de experiencia en obras públicas de similar naturaleza a la obra a ejecutar, según lo defi na la OAD. La experiencia exigible en obras públicas debe ser como Residente, Inspector y/o Supervisor

POR LO CUAL SE SOLICITA APLICAR ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDO POR DIRECTIVA 017-2023 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DIRECTIVA N.º 001-2019-OSCE/CD, RECLAMENTO DE LA LEY N°30225, LEY DE CONTYRATACIONES DEL ESTADO.

SE SOLICITA CONSIDERAR LOS 2 AÑOS ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES, POR LO QUE SE PUEDE SUPONER QUE EXISTEN CLARO DIRECCIONAMIENTO HACIA UN DICHO POSTOR.

SIN CASO N ACCEDA NUESTRA PETICION ESTAREMOS HACIENDO CONOCER A LAS AUORIDADES CORRESPONDIENTES COMO, CONTRALOGIA GENERAL DE LA EPUBLICA, MINISTERIO PUBLICO, OSCE Y DEMAS ORGANOS REGULADORES

Fecha de Impresión: 30/01/2025 07:15

Entidad convocante: PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍO APURIMAC, ENE Y MANTARO- PROVRAEM

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-PROVRAEM/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación :

Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO COMO RESIDENTE DEL PROYECTO CON MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS

CAPACIDADES PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA CON ENFOQUE

FAMILIAR EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO - CUSCO - JUNIN

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B.2 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

MEDIANTE MMORANDO N 035-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UDAE-JRGL-JE, EL AREA USUARIA DETERMINA. NO SE ACOGE LA CONSULTA EN TANTO DE ACUERDO AL ART. 179, MENCIONA CONTAR CON EXPERIENCIA "NO MENOS DE 2 AÑOS", POR LO QUE EL AREA USUARIA CONSIDERA PERTIENENTE EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SEÑALDA EN EL TDR, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 30/01/2025 07:15